

Miño Señor

Los que suscriben vecinos de Esta Villa a V. S.

17 Agosto 804 respetuosamente exponen:

Señor la
nota de pro
mutación y sociedad de reros, y cumpliendo con lo preceptuado
requieren en el artículo 4º de la Ley de disolución de 30 de
el libro con el fin de 1889 tienen el honor de acompañar dos
papelitos y no
may. causa en
contrar en
esemplares del Reglamento por lo mismo en
de regirse, esperando se digna prestarle su apro-
bación e inscribir la expresada Sociedad en el regis-
tro especial de ese Gobierno

Gracia que no dudará alcanzar de V. S. en su
vida que vive Dios m. d.

Losos 14 de Agosto de 1904

Ramon Alfari

Rafael Barrantes

Miño Señor Gobernador de la provincia de Tucumán

N.º 51

~~51~~

Estatutos
Del
Casino de Lodosa

1

Estadutos del Casino de Loderia

Titulo I.

Del Casino y su objeto.

Artículo 1.º. Se constituirá una Sociedad de nominada "Casino de Loderia" con objeto de proporcionar a los individuos que la componen el trato de una agradable reunion, la lectura de periódicos, el recreo de juegos decorosos permitidos por las leyes, y todas aquellas diversiones que se acuerden en Junta general o disponga la Directiva en uso de sus atribuciones. Tenga su domicilio Loderia, casa número 1 de la Calle de Whigueltes.

Artículo 2.º. El Casino desecha, como ajeno de su instituto, todo fin político o contrario a la

moral.

Artículo 3º: El local del Casino estará siempre franco a los Socios desde las ocho de la mañana a las doce de la noche. La Junta Directiva podrá ampliar estas horas procurando hermanar en este punto los deseos de los Socios con los intereses de la Sociedad.

Artículo 4º

Título II.

De los Socios.

Sección 1ª

De los Socios en general.

Artículo 4º: Para ingresar en la Sociedad deberá preceder la presentación por parte de un Socio, el cual, manifestará bajo su firma y responsabilidad el nombre, apellido, profesión y domicilio del aspirante.

Artículo 5º: Recibida la papeleta por el Seseorfe la entregará al Secretario, el cual dará cuenta al Presidente, quien con la brevedad posible, convocará a la Junta Directiva y a la auxiliar que formarán la

4
Comision examinadora, para que decidan si debe hacerse la propuesta a la Sociedad.

Si la decision es favorable, se exponchan en un cuadro el nombre y circunstancias del aspirante, juntamente con el del Socio proponente por espacio de tres dias, durante los cuales todos los Socios del Casino podran hacer las observaciones que sean oportunas.

Articulo 6.º Cumpliendo lo dispuesto en los articulos anteriores volvera a reunirse la Comision examinadora para la admision. Esta se determinara, lo mismo que la propuesta, en el cuadro, en votacion secreta con bolas blancas y negras, y se declarara admitido al presentado que obtenga, cuando menos, dos tercias partes de votos favorables.

Articulo 7.º Tienen derecho todos los Socios a utilizar y disfrutar las ventajas y beneficios generales que reporta la asociacion; a presentar a los transcurtos, en la forma que mas adelante se dira y a exponer ante las Juntas directiva y general cuantas excitaciones y peticiones tengan por convenientes.

Articulo 8.º Es obligatorio para todos los Socios.
1.º Observar los Estatutos y las disposiciones ena

nadas de la Junta general y de la directiva que no se opongan a ellos.

2.º Pagar las cuotas establecidas o que en Junta general se establecieren

Artículo 9.º. Se pierde la calidad de socio.

1.º Por despedida o separacion voluntaria, participando el Socio por escrito a la Junta directiva su proposito de dejar de pertenecer a la Sociedad.

2.º Por falta de pago de la cuota mensual durante tres meses consecutivos, residiendo en Soledad y siendo requerido. Bastara para el requerimiento que el recibo sea presentado al Socio o a su familia, por el Conserje u otro dependiente del Casino. Cuando el Socio deje transcurrir tres meses sin verificar el pago, habiendo sido requerido, la Junta directiva le oficiara recordandole lo que previene este articulo y si dentro de ocho dias no pagare las mensualidades que adeude, se considerara que no quiere formar parte del Casino en lo sucesivo, y quedara borrado de la lista de los Socios.

3.º Por expulsion de la Sociedad fundada en actos contrarios a los Estatutos, Reglamento interior, disposiciones de la Junta general

y acuerdos de la directiva; por sentencias infamatorias de los Tribunales por desacatos al decoro de la Sociedad, por dilito de cualquier clase al Casino despues de doble requerimiento, y por cualquier otro hecho que a juicio de la Junta directiva imposibilite la continuacion del Socio, como tal, en el Casino.

Para la expulsion de un Socio se hace indispensable.

1º Acuerdo por mayoria absoluta de la Junta directiva:

2º Requerimiento y apercibimiento al Socio por la Junta cuando existan terminos habiles para ello.

3º Reunion de la Junta examinadora, con citacion del Socio, para que este, u otro en su nombre puede presentar sus descargos.

4º Acuerdo de expulsion de la Junta examinadora, tomado al menos por las dos terceras partes de sus individuos en votacion secreta.

Articulo 10. La cuota mensual comun a todos los Socios, se fija en 0'50 pesetas, sin perjuicio de que pueda ser modificada en

lo sucesivo por acuerdo de la Junta general.
Artículo 11 Habrá en el Casino Socios per-
manentes y accidentales.

Seccion 2.^a

De los Socios permanentes y ac- cidentales.

Artículo 12. Los socios permanentes,
del Casino, los fundadores que suscriban es-
te proyecto de Estatutos, o se adhieran a
ellos antes de que se constituya legalmen-
te la Sociedad. También lo serán los
que reuniendo alguna de las circuns-
tancias que expresa el artículo siguiente,
soliciten en lo sucesivo su presentación con
dicho carácter y sean admitidos como ta-
les en la forma que determinan los artí-
culos 4.º, 5.º y 6.º.

Artículo 13. Los Socios permanentes, ade-
mas de los derechos consignados en el artí-
culo 7.º tienen los que siguen: 1.º El tomar
parte y votar en las Juntas generales de la
Sociedad, tanto ordinarias como extra-

ordinarias.

2º A elegir y reelegidos para cargos y comisiones.

Artículo 14 Es obligatorio a los Socios permanentes, además de lo consignado en el artículo 8º de desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran. Estos cargos solo pueden renunciarse en el caso de reelección o por motivos graves de delicadeza, enfermedad, ausencia u otros parecidos, estimados procedentemente por la Junta general. El Socio que, fuera de los casos referidos, no quiera aceptar o desempeñar un cargo, dejará de pertenecer a la Sociedad, sin que pueda ser admitido otra vez como Socio del Casino durante el año siguiente a su separación.

Artículo 15 En el caso de ausentarse algun Socio permanente, tendrá en vigor si así lo desea, su calidad de tal por espacio de cinco años; pero transcurridos éstos, será necesario para pertenecer al Casino nueva presentación y pago de la cuota de entrada que a la sazón se exija.

Artículo 16 La admisión de los Socios accidentales se verificará en igual forma que la de los permanentes. Sus derechos y deberes son los consignados en los artículos 4 y 8.

Título III.

De los transeuntes.

Artículo 17. Los transeuntes podrán obtener, presentados por un Socio, una tarjeta que les permita la entrada en el Casino por espacio de quince días. El nombre y circunstancias del presentado y del Socio que lo presente, además de constar en la tarjeta, se hallarán de manifiesto en el cuadro hasta que expire el plazo de la presentación.

Artículo 18. Podrán ser presentados también, lo mismo que los transeuntes, y por igual plazo, los domiciliados recientemente en Llodosa; pero de ninguna manera, ni en ningún caso los que tuvieren ya residencia fija en esta villa.

Artículo 19. Bajo ningún pretexto podrán negarse los presentados a exhibir al Casero la papelita que acredite su personalidad.

Título IV.

De la Junta Directiva

Artículo 20 El Casino estará regido por

37

una Junta denominada directiva, que se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 21. La Junta directiva se renovará anualmente por mitad en la Junta general del mes de Diciembre, observándose este orden: en un año el Presidente, Tesorero y, en el otro el Vicepresidente, Contador y Secretario.

Artículo 22. La elección de individuos para formar la Junta directiva, deberá recaer en Socios permanentes.

Artículo 23. Compete a la Junta directiva, las facultades siguientes:

1.^a Adoptar las disposiciones que en estos Estatutos se le encomienden y ejecutar los acuerdos de la Junta general.

2.^a Resolver interinamente por sí en los casos no previstos por los Estatutos; pero dando cuenta en la primera Junta general que se celebre para su resolución definitiva.

3.^a Disponer los gastos que exijan la conservación, fomento y decorado del Casino.

4.^a Convocar las Juntas generales.

5.^a Ampliar las horas en que debe estar abierto el Casino, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.^o

6^a Proponer en Junta general lo que esti-
me oportuno y conducente al mejoramien-
to de esta Sociedad

7^a Formar y modificar el Reglamento in-
terior y los especiales para el buen orden de
las dependencias del Casino, en cuanto no
se oponga a los Estatutos ni a los acuerdos
de la Junta general.

Artículo 24. Para la admision y expul-
sion de Socios, se agregará a la Junta Di-
rectiva otra auxiliar, compuesta de seis in-
dividuos nombrados para cada año en
la Junta general de Diciembre. La direc-
tiva y la auxiliar reunidas tomaran el
nombre, de Comision examinadora, la
cual no podra funcionar con menos de
nueve vocales y resolvera sobre la propos-
ta, admision o expulsion de los Socios
en la forma prescrita en los articulos 5 y 6.

Artículo 25. La Junta directiva deberá:

1.^o Cumplir y hacer cumplir los Estatutos,
acuerdos de la general y Reglamento in-
terior y especiales.

2.^o Atender y resolver en la forma que crea
conveniente, sobre las reclamaciones indi-
viduales o colectivas que los Socios le

derijan por escrito.

3.º Presentar en la Junta general de Diciembre una Memoria del estado de la Sociedad y de su marcha durante el año.

Artículo 26. La Junta directiva se reunirá siempre que lo crea oportuno el Presidente o lo pidan a este dos vocales.

Artículo 27. La Junta Directiva y la auxiliar, nombradas en la general - de Diciembre, tomaran posesion y enperararan a funcionar en 1.º de Enero siguiente.

Título V. Del Presidente, Tesorero, Contador y Secretario

Artículo 28. El Presidente es el representante legal del Casino en todos los actos de su vida jurídica y social.

Le corresponde además.

1.º Mantener el orden en el Establecimiento, observando y haciendo observar los Estatutos y los acuerdos de la Junta general y de la directiva

2.º Convocar a la Junta directiva y presi-

der esta y las generales, asi como la comi-
sion examinadora

3.º Decidir las rotaciones en que resultare
empate.

4.º Oir las reclamaciones y quejas de los
Socios, procurando atenderlas con auxi-
lio de la Junta directiva

5.º Autorizar con su firma las actas de
la Junta directiva y de las generales; las
tarjetas de socios y transeuntes y todas
las comunicaciones y documentos que se
expidan a nombre de la Sociedad.

Articulo 29. El encargo del Vicepresi-
dente es auxiliar al Presidente en el de
sempaño de sus funciones.

Articulo 30. Corresponde al Tesorero.

1.º Formar mensualmente y anual-
mente las cuentas de gastos.

2.º Firmar los recibos para la percep-
cion de cuotas, tanto de entrada como
mensuales.

3.º Satisfacer los gastos u obligaciones
que tenga el Casino recogiendo los com-
petentes resguardos.

4.º Aceptar el cargo mensual de

la Contaduría hallándolo conforme.

Artículo 31. Está a cargo del Contador.

- 1º Entender todos los meses las listas de Socios presentes y las listas mensuales de entrada, que firmara con el Tesorero.
- 2º Hacer las anotaciones correspondientes en el libro mayor que estará a su cuidado.
- 3º Formar la cuenta mensual y anual de ingreso de caudales.
- 4º Poner el Cónstome en el libro de salida.

Artículo 32. Así el Contador como el Tesorero harán además, todo cuanto sea necesario para el mejor desempeño de sus respectivas comisiones, y llevarán con claridad y sencillez los libros de caja para poder enterar a la Sociedad, en cualquiera ocasión, del estado de sus fondos.

Artículo 33. Es obligación del Secretario.

- 1º Redactar las actas de las Juntas general y directiva en libros separados y firmarlas con el Presidente.
- 2º Firmar también con el mismo los billetes de Socios y presentados, la correspondencia y toda clase de oficios y comunicaciones.
- 3º Llevar con exactitud un registro ge-

neral de todos los Socios, anotando el día de su ingreso y el de su salida.

4.º Procurar que se inscriban en un libro los nombres de los presentados y los de los Socios que hagan la presentación.

5.º Avisar, de orden del Presidente para Junta directiva a los individuos de ella, y citar por escrito a los Socios permanentes para las Juntas generales.

6.º Dar pronto curso a las solicitudes para la admision de Socios, haciendo fijar en el cuadro los nombres de los aspirantes y presentados, de la manera que previenen los artículos 5.º y 17.

7.º Participar a la Sociedad, por medio de anuncios, las disposiciones adoptadas por la Junta directiva para el buen régimen del Casino.

8.º Conservar bajo su custodia y responsabilidad el sello de la Sociedad.

9.º Arreglar los papeles y documentos del Casino, teniendo un índice expuesto de todos éstos para poderlos entregar al que le reemplace.

Artículo 34. Cuando el Presidente

no pueda desempeñar su cargo, será sustituido por los demas individuos de la Junta, por el orden establecido en el artículo 2º.

Artículo 35. Los demas individuos de la Junta directiva se sustituirán mutuamente en los casos de ausencia y enfermedad; y si por estas causas estuvieren impedidos de ejercer sus funciones en número de tres, la Junta directiva podrá nombrarle sustitutos de entre los individuos que componen la Junta auxiliar.

Artículo 36. Salvas siempre las atribuciones del Presidente, todos los que desempeñen cargos, objeto de este Título están facultados para hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las del Reglamento interior y especiales que en lo sucesivo se formen.

Título VI.

De las Juntas generales.

Artículo 37. En uno de los domingos o días festivos del mes de Diciembre de cada año, se celebrará Junta general ordinaria de Socios permanentes, y sus principales objetos serán:

1º. Nombrar los individuos que han de formar

parte de la Junta directiva.

2º Elegir la Junta auxiliar que agregada a aquella, ha de componer la Comision examinadora

3º Dar cuenta del estado economico del Casino y acordar los medios conducentes a mejorarlo.

4º Nombrar una Comision compuesta de tres Socios para que examine las cuentas que deberá presentar la Junta directiva.

Dichas cuentas, quedaran de manifiesto a los Socios hasta el 15 de Diciembre. En este dia la Comision presentará dictamen. Si este es de aprobacion quedaran las cuentas aprobadas. Si el dictamen es contrario o si a la aprobacion reopone la quinta parte de los Socios permanentes, se convocará una nueva Junta general antes del mes de Febrero. En dicha Junta se tomará por mayoria de votos, en votacion nominal, el acuerdo que se crea procedente.

Artículo 38. En el caso de que algun Socio, nombrado para desempeñar un cargo, tuviera por conveniente alegar alguna de las causas consignadas en el artículo 14, lo pondrá por escrito en conocimiento del Presidente, quien convocará a Junta general ordinaria para deu

tro del termino de ocho dias.

Artículo 39. Fuera de los casos á que se refiere el artículo anterior, la Junta general sera extraordinaria y se convocará siempre que lo acuerde la Junta directiva, ó lo solicite por escrito dirigido á esta indicando la causa, una quinta parte del número de Socios permanentes.

Artículo 40. Con anticipacion almeno de 48 horas se manifestará en el cuacho de anuncios el objeto de la Junta general, así como el dia y hora en que se ha de celebrar; y si la Junta fuere extraordinaria, se participará á los Socios por el Secretario, en escrito que se les dirigirá á domicilio, expresando el asunto objeto de la reunion, é indicando de que en ella podra tratarse.

Artículo 41. Para poder resolver en las Juntas generales ordinarias, bastarán los Socios que concurren al primer llamamiento. Para tomar acuerdo en las extraordinarias, sera necesario la asistencia de la mitad mas uno del número de Socios; pero si convocada la Junta, no se reúne este número, se hará nueva convocatoria para dentro de dos dias lo mas tarde, y en esta segunda reunion podran tomar acuerdo los que concurren, cualesquiera que sea

su número.

Artículo 42. Todos los asuntos tratados en Junta general se decidirán por mayoría absoluta en votación pública o no ser que tres Socios la pidan secreta. Las elecciones se van secretas o por escrito.

Artículo 43. Los acuerdos de la Junta general constituyen ley para el Casino, en cuanto no se opongan a estos Estatutos.

Artículo 44. Para la reforma de estos Estatutos sera preciso.

1º Petición por escrito de una tercera parte al menos de los Socios permanentes.

2º Reunion de Junta general extraordinaria, convocada con este esclusivo objeto.

3º Acuerdos de dos tercios del número total de Socios permanentes.

4º Aprobación de la reforma por la Autoridad competente, si las leyes exigen este requisito.

Artículo 45. Para la disolución de esta Sociedad, es necesario que lo acuerden en Junta general extraordinaria convocada al efecto, las dos terceras partes de los Socios permanentes. Cuando esto ocurra se repartirá el haber social por partes igua-

les entre los Socios permanentes.

Disposiciones Transitorias

1.^º Dos ejemplares de estos Estatutos serán presentados al Gobierno civil de la provincia de la constitución de la Sociedad, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4.^º de la ley de asociaciones de 30 de Junio de 1884.

2.^º Al constituirse la Sociedad, se procederá en el mismo acto y entre los fundadores a la elección de los cinco cargos de la Junta directiva y de los seis vocales de la auxiliar.

A la primera renovación se elegirá nuevo presidente quedando así regularizada la elección para los años siguientes.

3.^º Del acta de constitución se remitirá copia autorizada al Excmo Señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del artículo 5.^º de la ley, para acreditar la existencia legal de la Sociedad.

Francisco Bastán

Ramón el Jorin

Mamuel Martínez de Urago

Pablo Pardo

José Antonio el Borda

Pablo Bastán Jr

sentado en este Solenismo civil
en el día de la firma a los efectos
del art. 4.º de la ley de 20 de Junio de
1887.

Pamplona 17 Agosto 1904
El Gobernador int.º



O.V.

Dario Lopez de Lete

Aprobado

Pamplona 23 de Agosto de 1904
El Gobernador



Ortega

Nº 1

68

Casino de Loolosa

agosto 29 Van
a mis efectos
20. 1

Pedacee
[Signature]

M. J. S.

Tengo el honor
de remitir a V. S. una
copia del acta de consti-
tucion de la Junta di-
rectiva y auxiliar del
Circulo de recreo denomi-
nado "Casino de Loolosa",
cuyos estatutos fueron apro-
bados por V. S. con fecha
23 de los corries.

Lo que le remito por-
ra los efectos consiguientes.

Dios gode a V. S. m.ª a.ª

Loolosa 27 agosto 1904.

Pablo Pardo

- D. Marcelino Trisani
- D. Pedro Pardo
- " Cosme Marzo
- " Crispin Asurmendi
- " Camelo Marrocan
- " Caudilio Asurmendi
- " Arturo Zaminio
- " Joaquin Diez
- " Fermín Vallejo
- " Leon Marrocan
- " Antolín Marín
- " Nicomedes Martínez
- " Felix Asurmendi
- " Jose M.º Romero
- " Manuel Martínez
- " Felipe Salvatierra
- " Intermirio Lano
- " Niceto Lestado
- " Luciano Vbago
- " Javier Guinea
- " Pablo Postaire
- " Mateo Baupis
- " Alberto Pardo
- " Jose Moreus
- " Pantaleon Latasa
- " Florentino Miranda
- " Francisco Bastain
- " Pablo Pardo
- " Manuel M.º de Vbago
- " Luis Latasa
- " Santiago M.º de Vbago
- " Crispin Asurmendi
- " Antonio Trisani
- " Guillermo Antón
- " Ramon de Goni
- " Constantino G. de Legura

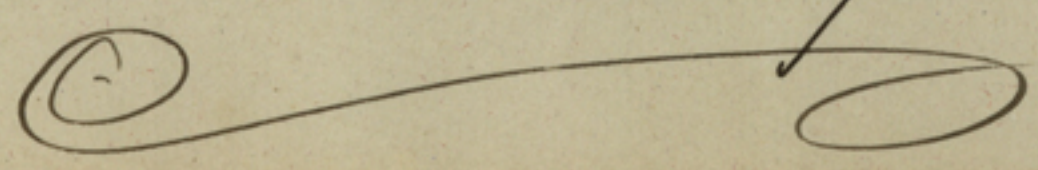
En la villa de Lodosa, á ventiseis
de agosto de mil novecientos cuatro, reunidos
los Hrs. que al margen se citan en el domicilio
social del Círculo de recreo denominado "Ca-
sin de Lodosa", proceden en este día y hora de
las once á la eleccion de la Junta directiva y
auxiliar, que con arreglo á los estatutos de
la expresada Sociedad, han de regirla, re-
cayendo por unanimidad el nombramiento
de los cargos diferentes en los individuos que
á continuación se expresan: = Presidente:
D. Pablo Pardo. = Vicepresidente: D. Antonio
Mirani. = Tesorero: D. Guillermo Antón. =
Contador: D. Ramon de Goni. = Secretario:
D. Constantino Gómer de Legura. = Vocales
de la auxiliar: = D. Manuel Martínez de
Vbago. = D. Santiago Martínez de Vbago. =
D. Luis Latasa. = D. Florentino Miranda. =
D. Crispin Asurmendi. = D. Francisco Bar-
tan. = Fecha ut supra. = El Presidente: Pa-
blo Pardo = El Secretario: Constantino Gómer
de Legura.

Es copia del acta que obra en el re-
sponsable libro

El Presidente
Pablo Pardo

El Secretario
Constantino G. de Legura

En el libro de actas de la Junta General de este Casino de Lodosa, en su pagina tercera, aparece la siguiente que copiada a la letra dice asi:
"En la villa de Lodosa a veintitres de Diciembre de mil
"novecientos y cuatro, reunidos los individuos que componen
"la Junta General, o sea los socios fundadores o firmantes,
"al objeto de cumplir con lo que dispone el articulo 21 del Reglamento del Casino de Lodosa o sea la
"renovacion por mitad de su Junta Directiva y en virtud de dos convocatorias con dicho objeto el Sr. Presidente
"declaro abierta la sesion y previa la lectura llevada a cabo por el Sr. Secretario, de las convocatorias y de los articulos pertinentes al caso, manifestare a los Srs. socios
"tuviesen a bien disponer o indicar, las personas que creyesen convenientes para desempeñar los cargos vacantes
"de Presidente y Tesorero y manifestando todos sus deseos de que continuasen los mismos que hasta aqui y a satisfaccion de todos los habian desempeñado, quedaron
"relegidos por aclamacion espontanea los Srs. D. Pablo Pardo - Presidente - y Dn. Guillermo Antou - Tesorero.
"Y no habiendo otros asuntos que tratar despues de haber advertido que el año que viene tienen que ser renovados los otros cargos de la Junta Directiva o sean los de Vicepresidente - Contador y Secretario, dió el Sr. Presidente por terminado el acto



"y en su conformidad levantada esta acta
"de que yo el Secretario certifico - fecha ut
"supra - El presidente. Pablo Pardo - El secretario
"Luis Latorra - Hay un sello que dice "Patina
"de Latorra"

En Latorra a 31 de Dibre de 1904 libro
y certifico la presente copia
El secretario

Luis Latorra y Jarcia

Vº Bº El presidente
Pablo Pardo

Lodosa

En la villa de Lodosa a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuatros, reunida la Junta Directiva del "Casino de Lodosa" fue aprobado el balance de cuentas del cuatrimestre de Septiembre a Diciembre, que lleva de existencia.

Dicho balance es el siguiente:

Ingresos.

Mes de Septiembre.

P^{tas}

110 socios a 0,50 p^{tas} - 55.

Mes de Octubre.

120 socios a 0,50 p^{tas} - 60.

Mes de Noviembre

136 socios a 0,50 p^{tas} 69,50

Mes de Diciembre.

158 socios a 0,50 p^{tas} 77,50

Total ingresos - 261,00 p^{tas}

Gastos

Alquiler de casa de Septiembre a Diciembre. 120 P^{tas}

Alumbrado electrico... 75

Impresos - - - - - 20

Periodicos - - - - - 6

Reparaciones - - - - - 40

Total gastos - - - - - 261 p^{tas}

Lodosa 23 de Diciembre de 1904.

El presidente.

Pablo Pardo

El Tesorero.

Guillermo Antón

18

Don Luis Latasa y Garcia secretario de
El Casino de Lodosa

Certifico: Que en el libro de actas generales de este casino, en su pagina cuatro, existe la de la Junta General ordinaria celebrada, el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco, para la renovacion parcial de la Junta Directiva y total de la Auxiliar.

Y que en dicha acta consta que fueron elegidos para el cargo de Vice presidente - Don Miguel Rubio, para contador Don Pantaleon Latasa y para el de secretario fue reelegido el actual Don Luis Latasa y asi cumplido el artº 21 de sus estatutos.

Y que asi mismo la Junta Auxiliar fue reelegida la que hasta la fecha venia siendolo.

Y de que se halla en conformidad con la citada acta y el secretario
certifico.

Lodosa 1 de Enero de 1906

El secretario

Luis Latasa

Vº Bº El Presidente

Pablo Pardo

Nº 65=1904=, anotada la resolución

Casino de Lodosa

16 de mayo 1907

Hecho a mi vista
valientes y torres
nota en el libro
registros

1.3

Partida

Los que suscriben a P. J.
respetuosamente acuden exponiendo;
Que con fecha tres de Enero
de este año en sesión celebrada
por Junta General extraordinaria,
cuya copia acompaño, en la
cual se acordó por número sufi-
ciente de socios disolver el "Casino
de Lodosa", cumpliendo lo dispuesto
en el artículo 4º de sus Estatutos.
Dicho acuerdo, tomado por más
de las dos terceras partes de socios
fundadores, como dispone el artículo
mencionado, tiene el honor de
ponerlo en conocimiento de P. J.
para los efectos de la vigente
Ley de Asociaciones, a fin
de que sea inscripta su reso-
lución en el Registro de ese

Gobierno.

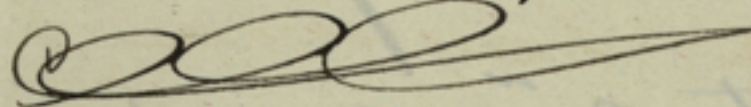
Dios Guarde a V. I. m.
chos años.

Lodosa 1^a de Enero de 1907

Luis Batasa

Marcos Bergasa

Antoni Batasa





Sebastián Guirre

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra

20

El secretario de el "Ca-
sino de Lodosa"

Certifico: Que en el
libro de actas generales de el
Casino de Lodosa, en su folio seis,
vuelta, hay una del tenor siguiente:

"En la villa de Lodosa a tres
de Enero de mil novecientos siete
reunidos en numero suficiente
para celebrar esta sesion y pre-
vias dos convocatorias a todos los se-
ñores socios permanentes, señalando
el objeto, día y hora de esta sesion

Abierta la sesion por el Sr.
Presidente fue leida por el Sr. Se-
cretario la convocatoria y una pro-
posicion de varios socios en que
se pide se discuta y apruebe! Dicha
proposicion dice: que dada la ma-
la marcha de la Sociedad, debido
sin duda alguna a defectos de cons-
titucion, se acuerde la disolucion
del Casino con objeto de volver a
fundarlo bajo solidas bases, que

inicien vida prospera y feliz en la nueva sociedad que se forme.

Advertidos que para que la sociedad sea disuelta dispone el artículo 41 de su Reglamento, que así lo acuerden las dos terceras de socios permanentes fué hecho un minucioso recuento de los socios permanentes y de los asistentes se vio que habia numero mas que suficiente para ello. Discutido que fué bajo distintos puntos de vista fué acordado por unanimidad que fuese disuelta ~~de~~ la sociedad y comisionados varios socios para llevar a cabo las gestiones necesarias para la fundacion de un nuevo Casino.

Como no hay fondos sobrantes no hubo reparto alguno.

Leida esta acta fué aprobada por todos los asistentes. Fecha ut supra = Luis Latasa = Pedro Pardo = Guillermo Antón = Pablo Pardo = J. L. reutino Miranda = Antonio Bastán = Gualberto Bastán = Miguel Rubio = Pantaleón Latasa = Jose Ubago = Francisco Bastán = Manuel Ubago."

La instancia de varios

21
socios asistentes espido esta
copia que concuerda lite-
ralmente con el original.

Rodosa 14 de Enero de 1907

El secretario

so 93a Luis Lataste

El Presidente

Pablo Barolo